HONORABLE CONCEJO

Nit: 900.303.907-0

RESOLUCIÓN N°. 034 DE 2026
Veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA RESPONSABILIDAD PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DE MÍNIMA CUANTÍA ADELANTADO MEDIANTE INVITACIÓN PÚBLICA MC-001-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Yondó adelanta el proceso de selección de contratista bajo la modalidad de mínima cuantía mediante Invitación Pública No. **MC-001-2026**, publicada en el SECOP II, cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE OFICINA (EQUIPOS, PAPELERÍA, TINTAS, CAFETERÍA, ASEO Y LIMPIEZA) PARA BRINDAR APOYO INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE GESTIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL. ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO EFICIENTE DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA"**

Que, de conformidad con el régimen de contratación estatal, las entidades deben garantizar la selección objetiva del contratista, con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."*

Que el Presidente del Concejo Municipal, en su calidad de ordenador del gasto, tiene la competencia para dirigir los procesos contractuales y adoptar las decisiones necesarias para su adecuada ejecución.

Que, en aras de garantizar la trazabilidad, claridad funcional y adecuada documentación del proceso, se hace necesario precisar la responsabilidad en la etapa de evaluación de las ofertas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que el señor **WILMAR SIMANCA GUERRERO**, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Yondó – Antioquia y ordenador del gasto, será el responsable de adelantar la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-001-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **MARIA YASMIN CORREDOR SEDANO**, en su calidad de Secretaria General del Concejo Municipal, prestará apoyo técnico, jurídico y administrativo en la revisión documental de las propuestas, verificación de requisitos y elaboración del informe de evaluación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en el ordenador del gasto.

ARTÍCULO TERCERO. Como resultado de la evaluación, se elaborará el informe correspondiente, el cual deberá contener el análisis jurídico, técnico y económico de las ofertas presentadas y servirá de fundamento para la decisión que corresponda dentro del proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO. La presente definición de responsabilidades se adopta conforme a las disposiciones aplicables a la modalidad de mínima cuantía y no implica la conformación de comité evaluador alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Por Secretaría, publíquese la presente resolución en la cartelera del Concejo Municipal y en los medios institucionales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yondó – Antioquia, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

WILMAR SIMANCA GUERRERO
Presidente
Concejo Municipal de Yondó – Antioquia